

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00529** de **HECTOR MONTAÑO RUEDA** contra **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y OTROS**, informando que obra contestación de la demanda allegada por la demandada Colpensiones. Sírvase proveer.


DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 27 SEP 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito presentado por la apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que se allegó sin el lleno de los requisitos, por lo cual se requiere al apoderado de la accionada en el siguiente sentido:

1. Deberá enviar a los demás sujetos procesales un ejemplar de la contestación de la demanda, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado, observando lo establecido en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, revisadas las diligencias, encuentra el despacho que en auto de fecha veintiocho (28) de julio de 2021 (fl. 82), se dispuso que en el término del traslado el **MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO** no presentó escrito de contestación de la demanda, sin embargo, en el resuelve se omitió dar por no contestada la demanda por este extremo accionado, observando precedente tal adición.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

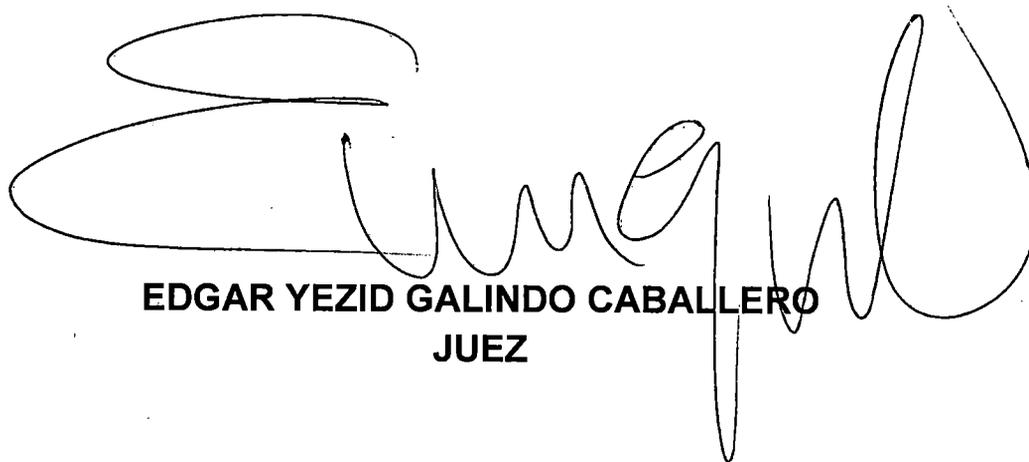
PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que se subsane las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS** so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral cuarto (4°) del auto proveído el 28 de Julio de 2021, así:

“CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada LA NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO”

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la sociedad Arango García Abogados Asociados como apoderado judicial y a la abogada Lina Mabel Hernández Osorio, como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y la Escritura Pública Nro. 00120 del 1 de febrero 2021 (fl. 92).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

| | |
|--|----------------------------------|
| JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ | |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO | |
| NUMERO 124 | FIJADO HOY 28 SEP 2022 8:00 A.M. |
|  | |
| DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria | |